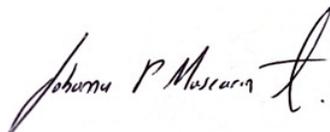


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS allegó respuesta frente a la orden de embargo comunicada mediante oficio nro. 099 del 25 de mayo de 2022.

Por otro lado, se deja constancia que la EPS Salud Total no ha remitido respuesta del requerimiento comunicado mediante oficio 095 del 25 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para conocimiento de la parte de mandante se agrega al expediente del proceso ejecutivo formulado por el señor RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS MARÍN frente al señor CARLOS ARTURO PULGARÍN NARVAEZ, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS a través de la cual informó que el aquí ejecutado no tenía ningún vínculo laboral ni contractual con ellos, razón por la cual, no era posible acceder a la retención pretendida.

De otro lado, se requiere tanto a la EPS SALUD TOTAL para que dé cumplimiento al ordenamiento comunicado mediante oficio del 25 de mayo de 2022 a través del cual se solicitó información sobre la dirección física y electrónica del afiliado CARLOS ARTURO PULGARÍN NARVAEZ.

Se recuerda a la entidad requerida su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el despacho.

Por secretaria remítase oficio a la EPS SALUD TOTAL con copia a la parte demandante adjuntado copia del oficio en referencia con la correspondiente constancia de entrega.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante la EPS anteriormente referida la respuesta y/o impulse la notificación de la parte demandada, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y

gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ec578aa98f5a6bbc24d47f33529e44ff209b0e8a0041ab0ebb3e7f3987be5**

Documento generado en 14/07/2022 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>